



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00118-00
Demandante: MELQUISEDEC MORENO QUINTANA
Demandado: ISAURO MORENO QUINTANA
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Ingresa el expediente al Despacho con el fallo proferido el 13 de enero de 2022 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho dentro de la acción de tutela invocada por el aquí demandante (pdf No. 47), siendo procedente obedecer lo allí ordenado, por lo que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha providencia es preciso citar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, en aras de emitir una nueva decisión atendiendo las consideraciones contenidas en la referida acción constitucional. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho, en providencia de fecha 13 de enero de 2022, dentro de la acción de tutela invocada, a través de la cual se ampararon los derechos del accionante Melquicedec Moreno Quintana y se ordenó dejar sin efectos jurídicos la sentencia proferida el 5 de octubre de 2021 al interior del proceso de la referencia (pdf 45).

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO al numeral tercero de la sentencia emitida por el Superior el 13 de enero de 2022 (pdf. 45) y procédase de conformidad con lo allí dispuesto.

TERCERO: FIJESE el **martes, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 pm)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams.

CUARTO: Por Secretaría, **AGÉNDENSE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de enero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0008

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00061-00
Demandante: GUSTAVO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Demandado: RUBIEL RUEDA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente al Despacho con memorial del apoderado de la parte actora (pdf 7 cuaderno medidas) en el que solicita lo siguiente: “...*la entrega de los dineros descontados de la nomina del demandado RUBIEL RUEDA firmada por el mismo, suma que asciende a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$1.935.520) ...*” pretendiendo que se entregue dicha suma de dinero al demandante, a continuación, se aportó un documento suscrito por el demandado mediante el cual se advierte que autorizó la entrega de los dineros para el pago total de la deuda dentro del proceso de la referencia y una liquidación de crédito en la que se observa un valor diferente al indicado en el memorial. (pdf 7 cuaderno medidas).

Frente a lo manifestado por la parte actora, se advierte que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 14 de enero de 2022 (pdf 10), por consiguiente, la entrega de dineros en los términos pretendidos solo atiende al acuerdo de voluntades entre las partes, en consideración a esto, debe aclararse cuál es la suma solicitada a favor del demandante, puesto que en el memorial se solicitó \$1.935.520 y en el documento anexo se relaciona el valor de \$1.948.463.

De otra parte, la autorización que haga el demandado deberá indicar de manera concreta el monto y/o el valor que consiente que le sea entregado al señor Gustavo Gutierrez Martínez.

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que aclare el valor que pretende que le sea entregado a su poderdante, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado para que indique de manera clara el valor que autoriza que le sea entregado al demandante, según lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de enero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0008

YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00003-00
Demandante: PABLO ENRIQUE CASALLAS RODRIGUEZ
Demandados: JESSICA PALACIOS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Según la constancia secretarial que antecede se presentó sustitución del poder por parte del Dr. Gustavo Gutierrez Martínez a favor del abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre (pdf 6), por lo que se dará aplicación a los artículos 74 y 75 del CGP y se procederá a reconocerle personería para actuar y según la manifestación realizada por la Secretaría del Despacho, es preciso declararla impedida. Ahora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 del CGP el término señalado en el auto del 13 de enero de 2022 (pdf 5) se reanudará a partir del día siguiente a la notificación que de esta providencia se realice. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre portador de la T.P No. 250.245 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido, en razón al poder de sustitución allegado.

SEGUNDO: DECLÁRESE impedida a la señora Lidia Cecilia Sarmiento Herrera para actuar dentro del presente proceso, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora ostenta la calidad de cónyuge con la persona que desempeña sus labores como secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, estando en presencia de lo previsto en el artículo 146 del C.G.P. En este sentido, se designa a la Oficial Mayor del Juzgado, para que cumpla como secretario ad hoc, en las presentes actuaciones.

TERCERO: REANUDESE el término previsto en el auto del 13 de enero de 2022 (pdf 5) a partir del día siguiente a la notificación por estado que de esta providencia se realice, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de enero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0008

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00188-00
Demandante: JOSÉ GEOVANNY MARTÍNEZ BERNAL, MARÍA CRISTINA RAMÍREZ BERNAL, LIBIA NELSI MARTÍNEZ BERNAL Y GLORIA DORA MARTÍNEZ BERNAL.
Demandados: JOSÉ RENE SAMUDIO CÁRDENAS Y MARÍA CLAUDIA SAMUDIO CÁRDENAS
Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Según la constancia secretarial que antecede se presentó sustitución del poder por parte del Dr. Gustavo Gutierrez Martínez a favor del abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre (pdf 20), por lo que se dará aplicación a los artículos 74 y 75 del CGP y se procederá a reconocerle personería para actuar, ahora según la manifestación realizada por la Secretaría del Despacho, es preciso declararla impedida. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre portador de la T.P No. 250.245 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido, en razón al poder de sustitución allegado.

SEGUNDO: DECLÁRESE impedida a la señora Lidia Cecilia Sarmiento Herrera para actuar dentro del presente proceso, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora ostenta la calidad de cónyuge con la persona que desempeña sus labores como secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, estando en presencia de lo previsto en el artículo 146 del C.G.P. En este sentido, se designa a la Oficial Mayor del Juzgado, para que cumpla como secretario ad hoc, en las presentes actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de enero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0008

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00168-00
Causantes: MARÍA ELENA LATORRE Y CARLOS JOSÉ FORERO
RODRÍGUEZ
Proceso: SUCESIÓN.

Según la constancia secretarial que antecede se presentó sustitución del poder por parte del Dr. Gustavo Gutierrez Martínez a favor del abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre (pdf 18), por lo que se dará aplicación a los artículos 74 y 75 del CGP y se procederá a reconocerle personería para actuar, ahora según la manifestación realizada por la Secretaría del Despacho, es preciso declararla impedida.

A su vez, se observa que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho (pdf 19) atendió lo solicitado mediante el oficio No. 0171 del 13 de marzo de 2020, que fuere requerido por oficio del 212 del 31 de agosto de 2021, emitiendo formulario de corrección y el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 170-39735, por lo cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre portador de la T.P No. 250.245 del C. S de la Judicatura, como apoderado de los señores Flor Marina Forero Latorre, María Elsa Forero Latorre, Carlos Julio Forero Latorre, José Efraín Forero Latorre, Francisca Elena Forero Latorre, Luis Crisanto Forero Latorre, Blanca Estella Forero Latorre y María Consuelo Forero Latorre, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido, en razón al poder de sustitución allegado.

SEGUNDO: DECLÁRESE impedida a la señora Lidia Cecilia Sarmiento Herrera para actuar dentro del presente proceso, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora ostenta la calidad de cónyuge con la persona que desempeña sus labores como secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, estando en presencia de lo previsto en el artículo 146 del C.G.P.

En este sentido, se designa a la Oficial Mayor del Juzgado, para que cumpla como secretario ad hoc, en las presentes actuaciones.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta proveniente de la oficina de registro e instrumentos públicos de Pacho, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el FMI No. 170-39735 (pdf 19).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de enero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0008

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2016-00023-00
Demandante: CARLOS ARTURO ATUESTA ALVAREZ
Demandado: EDISON RAMIREZ PADILLA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el proceso con solicitud allegada mediante correo electrónico, el día 12 de enero de 2022, presentada por la parte actora (pdf 2), quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Despacho en el proceso de la referencia.

Siendo la finalidad primigenia de los procesos ejecutivos el pago de obligaciones (dar) pendientes por parte del demandado(s), el cumplimiento de las mismas constituyen terminación del proceso, tal como lo establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, previniendo que *“(s)i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Teniendo en cuenta que el demandado ya cumplió con las obligaciones objeto de la demanda conforme a la manifestación realizada por el apoderado del demandante con facultad para recibir (f 107 o hoja 132 pdf 1 y pdf 2), este Despacho declarará la terminación del presente proceso ejecutivo, y por ende la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 466 del CGP que indica: *“(...)o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen(...), oficiando a la respectiva autoridad.*

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por lo expuesto *ut supra*.

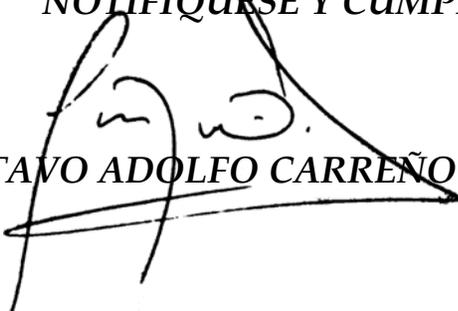
SEGUNDO. ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE**

TERCERO. Se ordena el desglose del título que le dio origen al presente proceso y su entrega a la parte demandada, previa cancelación de las expensas necesarias.

CUARTO. En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de enero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0008

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC